
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DEL ALBA
(CHILE)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
(ARGENTINA)**

REUNIDOS

Por una parte, el **Sr. RAFAEL ROSELL AIQUEL**, Rector de la **UNIVERSIDAD DEL ALBA**, (en adelante UDALBA) Institución privada de Educación Superior, con domicilio en Avenida Ejército Libertador N° 171, en la ciudad de Santiago, Chile, creada en conformidad a la Ley, regida por el DFL N° dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° uno de dos mil cinco; por la Ley veintiún mil noventa y uno, Ley de Educación Superior.

Por la otra parte, el **Sr. Mgter. JHON DARÍO BORETTO**, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, (en adelante UNC), en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Acta de la H. Junta Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba N° 15, con fecha 7 de junio de 2022, con domicilio legal en Av. Dr. Raúl Haya de la Torre S/N, Ciudad Universitaria, 2° Piso, Ciudad de Córdoba, Argentina.

EXPONEN

Que la Universidad del Alba, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto letra i) de sus estatutos, indica que dentro de los fines de la Corporación se encuentra el colaborar con otras universidades y establecimientos educacionales, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los fines estatutarios, y concurrir a la creación y/o constitución de toda clase de personas jurídicas, comunidades y asociaciones, en general sin fines de lucro, y a participar en las ya constituidas.

Que la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) tiene entre sus fines, en virtud del artículo 2 del Estatuto Universitario:

- a) La educación plena de la persona humana.
- b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
- c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
- d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.
- e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución. Que, asimismo, en virtud del estatuto universitario, tiene asignadas entre sus competencias el suscribir y celebrar directamente los actos y contratos de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos internos.

Las partes coinciden en que la cooperación académica, científica y cultural es de interés para ambas instituciones y deciden suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MATERIAS.

Las Instituciones firmantes del presente Convenio acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en las siguientes materias:

- Intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico;
- Formación de postgrado: Master y Doctorado (PhD);
- Proyectos de cursos y actividades de pregrado y postgrado;
- Estudios sobre gestión institucional en áreas de interés;

-
- Ediciones y publicaciones sobre temas de común interés;
 - Consultorías interinstitucionales;
 - Programas de pasantes-alumnos;
 - Intercambio de documentación e información;
 - Formación de redes temáticas;
 - Desarrollo de Proyectos conjuntos de mutuo interés;

La naturaleza específica de las acciones a desarrollar bajo el alero de este acuerdo se detallará mediante anexos que pasarán a formar parte del presente convenio.

SEGUNDA. – INTERCAMBIOS DE DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O ESTUDIANTES.

Las dos Instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico, administrativo o estudiantil. Los detalles de tales arreglos se negociarán de manera *ad hoc* a través de convenios específicos; serán regidos por las normas institucionales y siguiendo los trámites pertinentes

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La ejecución práctica de este Convenio se realizará siempre a través de programas y proyectos de colaboración concretos que se establezcan al amparo del mismo con Convenios Específicos.

Los Convenios Específicos contendrán la programación concreta de las actividades, duración de las mismas, derechos y responsabilidades de cada institución, entre otros.

CUARTA. - FINANCIACIÓN.

Ambas Instituciones cooperarán en la búsqueda de financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los programas de colaboración, ante los órganos nacionales y/o internacionales de cooperación.

La financiación de los gastos de transporte, vivienda y manutención en el proceso de movilidad en cualquier modalidad serán cubiertos por los interesados.

La financiación de cada actividad conjunta será determinada en los convenios específicos respectivos.

QUINTA. - PERSONAL ADMINISTRATIVO COORDINADOR DEL CONVENIO.

El seguimiento y el control de las actividades originadas en el presente Convenio se realizarán por medio de una Comisión formada por un representante de cada Universidad.

- Por la Universidad del Alba estará a cargo la Directora General de Internacionalización, doña Rocío Serrano Callejas, correo electrónico <rocio.serrano@udalba.cl>.
- Por la Universidad Nacional de Córdoba estará a cargo de la Prosecretaria de Relaciones Internacionales, Dra. Elena del Carmen Pérez, correo electrónico <elena.perez@unc.edu.ar>.

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- a) Adoptar las decisiones que sean necesarias para la correcta ejecución e implementación del presente Convenio.
- b) Establecer las estrategias para la solución de los problemas y/o controversias que pudieren surgir en la implementación e interpretación del mismo.
- c) Evaluar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los objetivos convenidos.

SEXTA. - DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y/o judiciales, las partes fijan sus domicilios en las sedes de los respectivos Rectorados mencionados en el prefacio de este Convenio.

SEPTIMA. - DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años. Este plazo se prorrogará en forma automática por períodos iguales, sucesivos y previa evaluación de las partes, la cual deberá constar en un anexo por escrito dentro de los periodos suscitados.

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causales de resolución:

a) El acuerdo unánime o individual de los firmantes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, la renuncia del convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

OCTAVA. - RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación, de conformidad con lo que al respecto establece la normativa de los países de las Universidades que suscriben este documento.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable a cada país, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para Chile y Argentina.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través del personal administrativo coordinador indicado en la cláusula quinta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias que se encuentren pendientes deberán ser resueltas por los representantes de cada institución, y en caso de subsistir la controversia se acudirá a medios alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente establecido que, por el tenor del presente instrumento, este no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Las partes declaran conocer que la Universidad del Alba ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según los disponen los artículos tres y cuatro de la Ley N° 20393 de Chile, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que, en lo sucesivo, se incorporen al catálogo contenido en el artículo primero de la referida ley y sus modificaciones posteriores. De esta manera, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados y colaboradores. En este último caso, la Universidad Nacional de Córdoba se compromete a tomar las medidas necesarias para asegurar que la respectiva entidad, sus trabajadores o dependientes, contratistas o subcontratistas, no incurran en alguna conducta prohibida por la ley.

Así mismo, la Universidad Nacional de Córdoba se obliga, en el caso que tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a la UDALBA en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, a informarle de inmediato de este hecho, a través de los canales que la UDALBA disponga para estos efectos, sin

perjuicio de tomar las medidas necesarias para evitarlos. Esta obligación, contraída por la UNC tendrá el carácter de esencial para la UDALBA, de manera que su incumplimiento le facultará para poner término al siguiente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

En cumplimiento del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se lleguen a derivar, las partes se comprometen en el manejo de datos personales a dar estricto cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia, al igual que a las demás normas que los modifiquen, complementen y/o adicionen, siempre y cuando no entren en conflicto con las regulaciones de cada país de domicilio de ambas instituciones.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que las partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de las partes. En la inteligencia de que, una vez superados

estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. – FIRMAS.

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes. Ninguna modificación, cláusula u excepción en los términos de este acuerdo tendrá vigencia para ninguna de las partes excepto bajo forma escrita y firmada por ambas partes.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en dos (2) ejemplares con el mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Fecha:

Fecha:

RAFAEL ROSELL AIQUEL
Rector
Universidad del Alba
Chile

JHON DARÍO BORETTO
Rector
Universidad de Nacional de Córdoba
Argentina



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Marco- UDALBA y UNC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.